

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 110014003016 2022 00388 00
Demandante: FERNANDO HERNANDEZ ARIAS
Demandado: FRANCISCO JAVIER VILLEGAS Y OTRO

Estando el asunto en el despacho para resolver sobre sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor **FERNANDO HERNÁNDEZ ARIAS**, por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra de **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS Y ANDRÉS FELIPE VALERO ZAPATA**, a fin de obtener orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
12/2021	Canon de arrendamiento	\$2`000.000,00
01/2022	Canon de arrendamiento	\$2`000.000,00
03/2022	Canon de arrendamiento	\$2`000.000,00
04/2022	Canon de arrendamiento	\$2`000.000,00
05/2022	Canon de arrendamiento	\$2`000.000,00
06/2022	Canon de arrendamiento	\$2`000.000,00
07/2022	Canon de arrendamiento	\$2`000.000,00
08/2022	Canon de arrendamiento	\$2`000.000,00
09/2022	Canon de arrendamiento	\$2`000.000,00
10/2022	Canon de arrendamiento	\$2`000.000,00
11/2022	Canon de arrendamiento	\$2`000.000,00
12/2022	Canon de arrendamiento	\$2`000.000,00
01/2023	Canon de arrendamiento	\$2`000.000,00
TOTAL		26`000.000,00

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...". (Subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, según la literalidad de las pretensiones, éstas ascienden a la suma de \$26'000.000,00, suma que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee541085dff26b9a3db2bbc402b4a514b2e42130b668f2690103f2ae6418ae6**

Documento generado en 07/07/2022 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>